

**Constancia secretarial: Manizales, 8 de marzo de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza allegado por la demandada CATERINE AGUDELO VALENCIA.

Sírvase proveer



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES  
SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se incorpora al expediente la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada CATERINE AGUDELO VALENCIA identificada con C.C. No. 30.315.708 dentro de la demanda ejecutiva de primera instancia adelantada a través de apoderada judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4, frente al señor CATERINE AGUDELO VALENCIA.

Para resolver la presente solicitud de amparo de pobreza elevada por CATERINE AGUDELO VALENCIA se decidirá previas las siguientes:

Para resolver la presente solicitud se

#### **CONSIDERA:**

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por la demandada CATERINE AGUDELO VALENCIA, toda vez que la peticionaria lo hace bajo la gravedad del juramento.

**Auto notificado por estado del 22 de marzo de 2023**

Se advertirá al apoderado designado y al solicitante que los términos para contestar la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por parte de la apoderada; además, se recuerda que para ser oído en el proceso deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio en lo que respecta al pago de los cánones adeudados.

### **DECISIÓN:**

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas, RESUELVE:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio DE AMPARO DE POBREZA a la señora CATERINE AGUDELO VALENCIA identificada con C.C. No. 30.315.708 para contestar DEMANDA EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderado de oficio al Dr. ANDRES MAURICIO VALBUENA TORRES en ejercicio, identificado con C.C. No. 75.094.337 y T.P. 129.835 del C.SJ. Dirección del correo electrónico valbuena.abogados@gmail.com; dirección física CALLE 20 No. 22-27 oficina 606. Teléfono: 3176473276 - 8847830, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Adviértase al apoderado de oficio que los términos para contestar la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por parte del apoderado.

**TERCERO: REQUERIR** a la señora CATERINE AGUDELO VALENCIA para que una vez el apoderado de oficio designado acepte el cargo, se comunique con él y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiéndose que no existe interés de la parte que lo solicitó.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ade7ec3958357c5702c1d20e5a36dcbd51dfff98516d0522002539a5681084**

Documento generado en 21/03/2023 10:14:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**